



Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real: 2021-00394

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: LUIS HERNANDO LOPEZ VIDES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla catorce (14) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr(a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, actuando como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P.

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de LUIS HERNANDO LOPEZ VIDES, por las sumas contenidas en el pagaré a largo plazo No. 72005684 como garantía de la hipoteca comprendida en la escritura pública No. 494 de fecha junio 24 de 2015 de la Notaria UNICA del círculo de Puerto Colombia, discriminadas así:

- Por 3,046.6609 UVR que a la cotización de \$280.8724 para el día 27 de mayo de 2021 equivalen a la suma de \$855,722.96 por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, discriminados así:
  - Por 630.1001 UVR que equivalen a la suma de \$176,977.73), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2021.
  - Por 1,207.8077 UVR que equivalen a la suma de \$339,239.85, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2021.
  - Por 1,208.7531 UVR que equivalen a la suma de \$339,505.38, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021. Mas sus intereses



moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2021.

- Por 189,373.2907 UVR que a la cotización de \$280.8724 para el día 27 de mayo de 2021 equivalen a la suma de \$53,189,730.65, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

Más los intereses moratorios del capital acelerado desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda liquidados a la tasa máxima exigida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo.

- Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.60% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,041.9881 UVR que a la cotización de \$280.8724 para el día 27 de mayo de 2021 equivalen a la suma de \$573,538.10 y que se discriminan de la siguiente manera.
  - Por 1,024.2191 UVR que equivalen a la suma de \$287,674.88, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2021. Periodo de causación del 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021
  - Por 1,017.7690 UVR que equivalen a la suma de \$285,863.22, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de abril de 2021 al 5 de mayo de 2021.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3.- Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4.- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 040-527973 situado en la CARRERA 24B 64-91 Edificio o Conjunto Residencial Denominado Bifamiliar Maritza, Vivienda No. 2 de Barranquilla - Atlántico, de propiedad del demandado LUIS HERNADNO LÓPEZ VIDES identificado con C.C. 72.005.684. Oficiése al registrador de instrumento público en tal sentido, previéndole las circunstancias en el numeral 2º del artículo 468 del c. G. Del P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

5.- Téngase al Dr(a). PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3885005 Ext. 1061. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10b76aa463f96c0cbcfca16d7216810db81cf0ce4099aa7a1bd01014e1abd188**

Documento generado en 14/07/2021 03:09:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**